3535

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DEL PROGRAMA FEDERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

10 DE AGOSTO DE 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
REGLAMENTO DEL PROGRAMA FEDERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

TABLA DE CONTENIDO

Página

Artículo 1 - Título 1
Artículo 2 - Base Legal 1
Artículo 3 - Propósitos Generales 1
Artículo 4 - Aplicabilidad 2
Artículo 5 - Definiciones 2
Artículo 6 - Director del Programa 3
Artículo 7 - Funciones, Facultades y Deberes del Director 4
Artículo 8 - Grupo Asesor 4
Artículo 9 - Funciones del Grupo Asesor 4
Artículo 10 - Oficiales del Grupo Asesor 5
Artículo 11 - Comites del Grupo Asesor y sus funciones 5
Artículo 12 - Reuniones 7
Artículo 13 - Quórum 7
Artículo 14 - Objetivos del Programa 8
Artículo 15 - Elegibilidad y Solicitud de Subvención 9
Artículo 16 - Evaluación y Aprobación de la Solicitud de Subvención 10
Artículo 17 - Procedimiento de revisión a la denegación de la solicitud de subvención 11
Artículo 18 - Revisión Judicial 12
Artículo 19 - Duración de la subvención e informes 13
Artículo 20 - Monitoría y Auditoría 13
Artículo 21 - Distribución de fondos 13
Artículo 22 - Separabilidad 13
Artículo 23 - Enmiendas 13
Artículo 24 - Derogación 14
Artículo 25 - Vigencia 14

Núm. 3935
10 de julio de 1989 1:46 p.m.
Fecha:
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DEL PROGRAMA FEDERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

Artículo 1 - Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia".

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 1974, 42 USC 5601 según enmendada.

Artículo 3 - Propósitos Generales

Los propósitos de este Reglamento son:

1) Establecer la organización y funcionamiento del Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.
2) Establecer los requisitos que deberá cumplir toda agencia pública, persona, o entidad privada, interesada en radicar una solicitud para que su proyecto sea subvencionado por el Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.
3) Establecer el procedimiento para la aceptación o denegación de las solicitudes de subvención.
4) Reglamentar todo aquello que no estuviere expresamente dispuesto en la Ley, compatible con las funciones y los objetivos del Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.
5) Cumplir con las dispociciones de la ley #170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Artículo 4 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda agencia pública, persona, o entidad privada que:

1) Esté interesada en recibir ayuda técnica y/o económica para implantar, desarrollar y operar proyectos que constituyen una alternativa al problema de la delincuencia juvenil.
2) En la actualidad esté operando proyectos subvencionados por el Programa.
3) En alguna forma participe en o preste servicios al Programa.

Artículo 5 - Definiciones

Las siguientes palabras y frases que se usan en este Reglamento tendrán los significados que se enumeran a continuación:

1) Agencia - Cualquier departamento, instrumentalidad, u otra dependencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2) Asamblea Legislativa - La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3) Carta de Otorgamiento de Fondos - Documento firmado por el Director Ejecutivo y la agencia o institución privada que administrará el proyecto donde se manifiesta la cantidad de fondos otorgados y la vigencia del mismo.
4) Condiciones Especiales - Documento firmado por la persona a cargo de la dirección del proyecto subvencionado, donde se establecen una serie de condiciones a cumplir por éste.
5) Director - El Director Ejecutivo de la Oficina del Gobernador Para Asuntos de la Juventud.
6) Especialista en Justicia Juvenil- Persona designada por el Director del Programa para desempeñar las funciones administrativas que éste le asigne.

7) Gobernador - El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8) Gobierno Federal - El Gobierno de los Estados Unidos de América.

9) Gobierno Estatal - El Gobierno de un Estado de los Estados Unidos de América.

10) Gobierno Local - El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11) Gobierno Municipal - El Gobierno de un Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12) Grupo Asesor- El Grupo Asesor del Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia

13) Ley - La Ley Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 1974, 42 USC 5601, según enmendada.

14) Programa - Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

15) Propuesta - Documento presentado por una agencia pública, persona, o entidad privada en el cual se describe en detalle un proyecto dirigido a la prevención de la delincuencia o a la rehabilitación de los jóvenes, y para el cual se solicita una subvención del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia Federal.

16) Proyecto - Conjunto de actividades de la agencia delegada que compone entre otras el personal, el plan y la dispocición que se forma para lograr la ejecución de la propuesta aprobada por el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

17) Subvención - Apoyo económico, "grants"

Artículo 6 - <u>Director del Programa</u>

Las funciones administrativas del Programa las desempeñará el Director.

Artículo 7 - Funciones, Facultades y Deberes del Director

El Director tendrá, sin que constituya una limitación, las siguientes facultades, funciones y deberes:

1) Establecer, organizar, desarrollar y supervisar el Programa.
2) Preparar y administrar el plan de trabajo anual con el asesoramiento del Grupo Asesor.
3) Designar un Especialista en Justicia Juvenil que tendrá las funciones administrativas que el Director le delegue y que servirá de enlace entre el Grupo Asesor y el Director del Programa.

Artículo 8 - Grupo Asesor

El Grupo Asesor estará compuesto por un mínimo de quince (15) personas y un máximo de treinta y tres (33) personas nombradas por el Gobernador, que tengan entrenamiento, experiencia o conocimiento especial en lo relacionado con prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y/o la administración de la justicia juvenil. La composición del Grupo Asesor debe estar además en conformidad con la sección 223 (a) (3) de la Ley. El Grupo Asesor tendrá su sede en la ciudad de San Juan, Puerto Rico y sus oficinas estarán ubicadas en las facilidades centrales de la Oficina de Asuntos de la Juventud. No obstante, el Grupo Asesor podrá celebrar reuniones en otros lugares y en otras ciudades, de así acordarlo el propio Grupo Asesor.

Artículo 9 - Funciones del Grupo Asesor

El Grupo Asesor ejercerá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

1) Participar en el desarollo y revisión del plan estatal de justicia juvenil antes de que el mismo sea sometido finalmente a la oficina federal.
2) Asesorar al Director, al Consejo Asesor de la Oficina de Asuntos de la Juventud, al Gobernador y a

la Asamblea Legislativa sobre asuntos relacionados con justicia juvenil y la prevención y tratamiento de la delincuencia. El Grupo Asesor rendirá informes y recomendaciones por lo menos una (1) vez al año al Gobernador y a la Legislatura.

3) Coordinar con el Director para la realización de los propósitos del Programa. A tales fines, deberá examinar y pronunciase respecto de todas las peticiones y propuestas que se presenten a la Oficina de Asuntos de la Juventud, solicitando apoyo económico proveniente de fondos asignados por la Ley.
4) Informar al Director en todo lo relacionado con la distribución de los fondos, la aprobación y/o denegación de una solicitud de subvención.
5) Velar por que se cumpla la política pública establecida por la Ley, así como por la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 10 - Oficiales del Grupo Asesor

Los Oficiales del Grupo Asesor serán un Presidente, que de no ser designado por el Gobernador será elegido por el mismo Grupo Asesor de entre sus mismos miembros, y un Secretario, designado por la mayoría de los miembros del Grupo Asesor.

Artículo 11 - Comites del Grupo Asesor y sus Funciones

El Grupo Asesor tendrá los comites permanentes que se enumeren en este artículo, con la composición y funciones que se indican. Los miembros de los comites serán designados por el Presidente (a) del Grupo Asesor con la aprobación del propio Grupo Asesor, y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean designados. Cada Comite estará compuesto por miembros del Grupo Asesor, quienes, de no haber sido designado por el Presidente (a) del Grupo Asesor, serán eligidos entre sí. Cada Comite tendrá un Presidente (a) y un

Secretario (a), quienes ejercerán sus cargos a voluntad del propio Comite.

1) Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento

El Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento tendrá a su cargo el análisis y estudio de la propuestas presentadas al Programa. Luego de este estudio y análisis, el Comite recomendará al Grupo en pleno la aprobación o denegación de las propuestas evaluadas. Este Comite también tendrá a su cargo el seguimiento de los proyectos subvencionados en términos del cumplimiento de las condiciones especiales, metas y objetivos trazados por los mismos.

2) Comite de Legislación y Reglamento

Este Comite tendrá la obligación de estudiar y evaluar, con el propósito de hacer recomendaciones al Grupo Asesor en pleno, todo proyecto de ley o pieza legislativa propuesta, así como cualquier ley existente o reglamento, que llegue a su atención, relacionada con justicia juvenil y con la prevención de la delincuencia. Así mismo, y con los mismos propósitos, el comite podrá, de iniciativa propia promover legislación en beneficio de la juventud, presentandola a la consideración del Grupo Asesor para su aprobación.

3) Comite de Planificación

El Comite de Planificación define la estrategia, conforme a las prioridades establecidas, para el mejor uso de los fondos federales asignados. Ayuda en el establecimiento de prioridades y programas encaminados para la solución de problemas relacionados con el área de justicia juvenil.

4) Comite de Monitoría

Este Comite tendrá la función principal de garantizar que los jovenes que han sido intervenidos o acusados de algún tipo de ofensa que sería conceptualizado como delito si fuera cometido por un adulto, o que cometan ofensas que no constituyan una violación a una orden válida judicial, o jovenes identificados como no ofensores, dependientes y/o maltratados, no serán ubicados o encarcelados en facilidades cerradas de detención.

5) Comite de Finanzas

El Comite de Finanzas en coordinación con el Comite de Planificación, preparará un presupuesto anual para los gastos de funcionamiento del Grupo Asesor. Las partidas a considerarse serán tales como: servicios profesionales y consultivos, adiestramientos, actividades de monitoría, materiales de oficina y otros servicios miscelaneos.

6) Otros Comites

El Grupo Asesor podrá nombrar tantos comites como fuera necesario para hacer cumplir los objetivos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 12- Reuniones

El Grupo Asesor efectuará reuniones regulares mensuales en los días que el propio Grupo apruebe, previa convocatoria oral o escrita por el Director, indicando la fecha, la hora, el lugar y la agenda de trabajo a discutirse.

El Grupo Asesor efectuará además las reuniones extraordinarias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Las deliberaciones del Grupo Asesor se regirán por las Reglas de Procedimientos Parlamentarios de Roberts.

Artículo 13 - Quórum

En las reuniones regulares constituirá quorum el número de personas que está presente en la hora designada para la reunión.

En las reuniones extraordinarias constituirá quorum la mitad más uno del número de personas que constituya el Grupo Asesor en esa fecha.

Tanto en las reuniones regulares como en las extraordinarias, los acuerdos del Grupo Asesor requerirán los votos de la mayoría más uno de los presentes, excepción hecha de aquellos asuntos respecto de los cuales que este reglamento disponga otra cosa.

Artículo 14 - Objetivos del Programa

Para desarrollar y dar cumplimiento a la Ley, el Programa tendrá los siguientes objetivos:

1) Subvencionar proyectos operados por agencias públicas, personas, o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de jóvenes. Entre los tipos de proyectos a subvencionarse están, sin que constituya una limitación los siguientes:

a. Aquellos que ofrezcan y aumenten las alternativas comunitarias para prevenir la delincuencia juvenil.

b. Aquellos que ofrezcan programas de tratamiento para rehabilitar a jóvenes, diseñados para responder a las múltiples necesidades y problemas de la juventud.

c. Aquellos que promuevan alternativas para rehabilitación por medio del desvío, restitución o por cualquier otro medio viable, dirigidos a la poblacion juvenil.

2) Ofrecer servicios de orientación, asesoramiento y evaluación a proyectos subvencionados o desarrollados al amparo de la Ley y este Reglamento.
3) Coordinar y desarrollar una campaña educativa, tanto para los jóvenes como para sus familiares y comunidad en general, con el propósito principal de prevenir la delincuencia juvenil.
4) Analizar las estadísticas de todas la agencias públicas y entidades privadas que ofrezcan servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a jóvenes.

Artículo 15 - <u>Elegibilidad y Solicitud de Subvención</u>

Toda agencia pública, persona natural, persona jurídica o entidad privada que interese ser considerada para una subvención, deberá someter una propuesta que demuestre que el proyecto a ser subvencionado contribuirá al logro de los objetivos del Programa, según estos han sido establecidos en la Ley y en este Reglamento, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Cuando se trate de una persona jurídica o entidad privada:
   a) Estar debidamente inscrita en el Departamento de Estado como una organización privada sin fines de lucro.
2) Tener suficientes recursos propios para poder parear la subvención que le conceda el Programa en una proporción de 50/50.

El procedimiento para aprobar o denegar la solicitud de subvención se iniciará cuando la agencia pública, persona, o entidad privada someta al Director, o a su representante autorizado, el formulario de solicitud acompañado de una propuesta en original en español y ocho (8) copias, además otro original en el idioma ingles.

La propuesta deberá contener la siguiente información:

1) Descripción de los problemas planteados y las soluciones propuestas.
2) Objetivos que se esperan alcanzar a corto y a largo plazo.
3) Actividades que se llevarán a cabo.
4) Definición de conceptos claves.
5) Plan de acción, metodología e itinerario.
6) Plan de evaluación.
7) Presupuesto detallado, según los procedimientos y formularios establecidos por el Programa.

Artículo 16 - <u>Evaluación y Aprobación de la Solicitud de Subvención</u>

1) Durante la segunda semana del mes de junio, el Director Ejecutivo hará publicarar en tres periódicos de circulación diaria, un aviso mencionando la disponibilidad de fondos federales en el Programa. El mismo contendrá la siguiente información:
   a) Areas programáticas donde las propuestas deben estar orientadas.
   b) Fecha limite de la radicación de las propuestas
   c) Número de propuestas en original y en copias requeridas.
2) La propuesta será evaluada por el Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento, tomando en consideración:
   a) Los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.
   b) Los objetivos del Programa.
   c) La disponibilidad de los fondos solicitados.
   d) El conocimiento específico sobre la materia de los miembros del Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento.

3) El Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento recomendará al Grupo Asesor cuales de las propuestas sometidas deben ser aprobadas o denegadas, con una justificación al respecto y será el Grupo Asesor en pleno quien determinará sobre las recomendaciones de dicho comité. El Grupo Asesor someterá sus recomendaciones al Director y este tendrá la facultad de adjudicar finalmente las propuestas.

4) El Director notificará por escrito al solicitante la determinación tomada por él a tenor con las recomendaciones del Grupo Asesor. Cuando se trate de una denegación, la notificación incluirá las razones para tal determinación.

5) Si la propuesta fuera aprobada se le notificará al solicitante de tal determinación, del presupuesto aprobado y de los documentos oficiales que deberá cumplimentar. Entre estos documentos oficiales a cumplimentar se encuentran la Carta de Otorgamiento de Fondos y las Condiciones Especiales.

Artículo 17 - <u>Procedimiento de revisión a la denegación de la solicitud de Subvención</u>

El procedimiento para la revisión a la denegación de la solicitud de Subvención será el siguiente:

1) Se someterá al Director, o al Especialista en Justicia Juvenil, dentro de un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la denegación, una petición por escrito que contendrá lo siguiente:

   a) Nombre, dirección y teléfono del organismo o entidad que presentó la propuesta.

   b) Nombre y posición de la persona a cargo del proyecto.

c) Título del proyecto.

d) Fecha de radicación de la propueta.

e) Fecha de denegación de la propuesta.

f) Una breve relación de las razones por la cual se deba revisar la denegación.

2) El Director o el Especialista en Justicia Juvenil, citará al Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento, a reunión extraordinaria, la cual se celebrará dentro de un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de la radicación de la petición de revisión.

3) En la reunión extraordinaria señalada en el inciso anterior, el Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento evaluará el escrito descrito en el Artículo 17, incisos 1 y 2.

4) El Grupo Asesor se reunirá en un término no mayor de diez días a partir de la fecha de la reunión extraordinaria señalada en el Artículo 17, inciso 2 para determinar sobre las recomendaciones hechas por el Comite de Evaluación de Propuestas y Seguimiento referentes a las peticiones de revisión de denegación.

5) El Director o el Especialista en Justicia Juvenil, notificará a la parte interesada la determinación final de la revisión de denegación, no más tarde de un período de diez (10) días posterior a la celebración de la reunión extraordinaria señalada en el artículo 17, inciso 4.

Artículo 18 - <u>Revisión Judicial</u>

El procedimiento de revisión judicial se hará conforme a lo dispuesto en la ley número 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Artículo 19 - Duración de la subvención e informes

Las subvenciones tendrán una duración máxima de un (1) año y ningún proyecto o programa podrá subvencionarse por un término mayor de tres (3) años, a menos que el Grupo Asesor determine lo contrario.

Tanto el Director como el Grupo Asesor podrá dar por cuncluido el término de vigencia del proyecto antes de su finalización de no cumplir el mismo con las metas, objetivos y Condiciones Especiales mencionadas en el Articulo 16, inciso 4. En este caso se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

El solicitante deberá someter al Director los informes requeridos sobre el funcionamiento y los logros del proyecto.

Artículo 20 - Monitoría y Auditoría

El Programa llevará a cabo evaluaciones periódicas del funcionamiento de los proyectos subvencionados, tanto en el aspecto programático como en el fiscal. También podrá realizar auditorías de los proyectos, cuando así lo considere necesario.

Artículo 21 - Distribución de Fondos

Cualesquiera fondos federales asignados para implementar este Programa se distribuirán de la manera establecida en la Ley.

Artículo 22 - Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo.

Artículo 23 - Enmiendas

Las enmiendas a este Reglamento serán aprobadas y adoptadas por el Grupo Asesor y el Director del Programa, de la misma manera en que se haya promulgado, aprobado y adoptado este Reglamento.

Articulo 24 - Derogación

Por el presente se deroga el Reglamento anterior del Grupo Asesor del Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Artículo 25 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 7 días del mes de julio de 1989.

Raymond Mira Rivera
Director Ejecutivo